CONSTANCIA: Popayán, 29 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el Nro. 2023-00412, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00412-00

Proceso: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
Demandante: **MELSON ELISEO RAMOS VALENZUELA**
Demandado: **GUIMAR NANETTI RAMIREZ**
MILLER NANETTY PINZON

Interlocutorio No. 1516

Ref. Estudio Admisión de demanda

Teniendo en cuenta que los demandados GUIOMAR NANETTI RAMIREZ y MILLER NANETTI PINZON, tiene su domicilio en la calle 26A No. 13-97, Oficiona 1105 de la ciudad de Bogotá D.C., este juzgado no es el competente para conocer del proceso.

Al tenor de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 28 del estatuto instrumental, "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*".

De cara a la anterior disposición surge, sin mayor dificultad, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio o de la residencia del demandado, lo que deviene en el rechazo de la demanda y atendiendo lo previsto por el inciso 2º. del artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su remisión al Juzgado competente, Juez Promiscuo del Municipio de Rosas Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto de ese lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO propuesta por NELSON ELISEO RAMO VALENZUELA a través de apoderado judicial en contra de GUIOMAR NANETTI RAMIREZ y MILLER NANETTI

PINZON, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda declarativa verbal al Juez Promiscuo del Municipio de Rosas en el Departamento del Cauca, (Reparto) para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

E1z

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4ed344d15e0747f6b7564ffc6b9e64331694f7aa200dfbcd032827eb4096f**

Documento generado en 30/06/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica